



REGLAMENTO DE CASINO

TÍTULO I: “GENERALIDADES”

Art. 1º El presente Reglamento tiene por objeto dictar disposiciones generales sobre las finalidades, administración, funcionamiento y normas de procedimiento que deberán observarse en el Casino del Cuerpo de Jefes Superiores de la Policía de Investigaciones de Chile.

Art. 2º Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por Casino el Club Social de la Corporación, lugar donde los socios se reúnen para conversar, leer o pasar el tiempo, según lo establece el Título V Art. 3º, letras b) y e), de sus Estatutos.

TÍTULO II: “FINALIDADES”

Art. 3º La entidad contará en su Sede Social con un servicio de Casino que proporcionará a sus asociados, familiares y amistades, a precios módicos, alimentos y bebidas.

TÍTULO III: “DEPENDENCIAS”

Art. 4º La Corporación asignará las siguientes dependencias para que el servicio de casino brinde bienestar a sus asociados: Comedores, cocina, repostero y bodega general, implementada con los recursos necesarios, cuyos bienes deberán estar debidamente inventariados (vajilla, cuchillería, menaje, batería de cocina, electrodomésticos, etc.).



TÍTULO IV: “ADMINISTRACIÓN”

Art. 5° El Servicio de Casino podrá funcionar por administración directa o por concesión particular.

Art. 6° El Directorio por mayoría absoluta, estará facultado para elegir el sistema más conveniente para la atención de los socios, debiendo informar en la cuenta de la Junta General Anual sobre el acuerdo adoptado.

Art. 7° Si se opta por Administración Directa, el Directorio, conforme a sus facultades otorgadas por los Estatutos, formará la Comisión de Casino, compuesta por tres socios y se les instruirá sobre los fines que se persiguen. (En el Título V Art. 46, letra g, y Art. 48, letra i y j, otorgan las facultades al Directorio).

Art. 8° Esta administración tendrá una duración de dos años en el cargo y semestralmente dará cuenta escrita de su ejercicio al Directorio, quien a su vez, lo pondrá en conocimiento de la Asamblea, a través, de la Memoria Anual.

Art. 9° Si se producen o detectan anomalías y la Comisión Casino no ha dado cuenta de los hechos al Directorio, será responsable en forma solidaria con los causantes.

Art. 10° Si durante la Administración Directa se presentan interesados en postular a una Concesión Particular, el Directorio estará facultado para resolver lo que sea más conveniente para la Corporación.

Art. 11° Cuando proceda actuar por Administración Directa, será la Corporación la que proveerá los recursos económicos necesarios para la adquisición de alimentos y bebidas.



Art. 12° Cuando corresponda otorgar Concesión Particular, el Directorio llamará a propuesta privada y elegirá por mayoría absoluta, al concesionario que ofrezca garantías en cuanto a seriedad y resguardo de los intereses de la Corporación.

Art. 13° La concesión tendrá una duración máxima de dos años, renovable de mutuo acuerdo entre las partes y siempre que no exista impedimento para ello.

Art. 14° Una vez que se han dado a conocer al concesionario los artículos del presente Reglamento, y previo acuerdo entre las partes, se firmará un contrato. En este documento se dejará estipulado el espacio físico que podrá ocupar en la sede social para su funcionamiento y que por tratarse de un convenio por prestación de servicios será sin costo alguno para la Corporación.

Art. 15° En el contrato por prestación de servicios se dejará claramente establecido que para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Santiago.

Art. 16° El Concesionario queda obligado al estricto cumplimiento de todas las normas sanitarias, tributarias, previsionales y todas aquellas disposiciones legales que lo regulan en su trabajo, especialmente en cuanto a la contratación del personal de garzones y manipuladores de alimentos.

Art. 17° En la fecha que corresponda dar inicio a la concesión se levantará un catastro de los bienes muebles y utilería puestos a disposición por la Corporación y en que se dejará constancia del estado de conservación en que es estos momentos se encuentran, documento que será firmado por el Presidente y Secretario de la Entidad, como asimismo por el Concesionario.

Art. 18° La Administración del Casino por concesión o prestación de servicios no podrá usar la razón social de la Corporación en ningún documento que el concesionario extienda.

Art. 19° El incumplimiento a las normas establecidas en el presente Reglamento dará motivo para una revisión del contrato y si se observan anomalías podría ser causal de caducidad.



Art. 20° Con el fin de evitar acciones de reclamo o de cualquier otro tipo entre la Corporación y el Concesionario, o entre éste y un socio, se nombrará un árbitro que dirima entre las partes en conflicto. El árbitro deberá ser aceptado por las partes y su designación podrá recaer en cualquier socio.

Art. 21° Considerando que el Casino funciona en el interior de la Sede de la Corporación, queda estrictamente prohibido el expendio de bebidas y comidas al exterior.

TÍTULO V: “FUNCIONAMIENTO”

Art. 22° El funcionamiento del casino se ceñirá a un horario de atención que será fijado entre el Directorio y el Concesionario para ampliar lo establecido en el Art.10, Título V del Reglamento de Régimen Interno.

Art. 23° El Director de Régimen Interno y los Directores de Turno serán los encargados de brindar bienestar y comodidad a los asociados que concurran a la Sede Social de la Corporación, procurando que el inmueble, las instalaciones y dependencias funcionen adecuadamente, conforme lo establece el Reglamento de Régimen Interno en sus artículos 3, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 14, 15, 20, y 21.

Art. 24° Las dependencias que se mencionan en el Título II, Art. 3, cocina y repostero, serán áreas de circulación restringida para cualquier persona ajena a la manipulación de alimentos.



TÍTULO VI: “NORMAS DE PROCEDIMIENTO”

Art. 25° En el contrato de concesión se contemplará la obligación del Concesionario de suministrar sin costo, la alimentación diaria para el Director de Turno mientras permanezca en la Corporación, aunque su valor sea equivalente a un consumo de mayor costo.

Art. 26° Con el fin de cumplir una de las finalidades de la Corporación, señalada en los Estatutos, la Administración o Concesión del casino deberá atender exclusivamente a los socios al menos una vez al mes, ya sea en almuerzos o cenas.

Art. 27° Para los efectos anteriores se acordará, con 15 días de anticipación, el menú a ofrecer y su valor, para comunicar ambas cosas a los socios.

Art. 28° Los socios, en conocimiento de una reunión de camaradería, almuerzo o cena, se inscribirán para la ocasión comprometiendo su asistencia mediante confirmación telefónica o personal al Director de Turno u otro miembro el Directorio.

Art. 29° La fecha y hora de estos eventos serán fijados por el Directorio, y la Comisión designada notificará al Concesionario del acuerdo adoptado, tomándose todas las medidas del caso para el buen resultado del evento.

Art. 30° La atención a que se refiere el artículo anterior tendrá un margen de utilidad que no supere el 20% del costo.

Art. 31° Será obligación del Concesionario o Administrador del Casino, mantener a la vista un listado diario de las comidas y bebidas ofrecidas, con su respectivo valor, cuya cantidad y calidad en relación a su costo, no puede ser alterado, ya sea en la composición o valor de éste.

Art. 32° El Concesionario o Administrador, además tendrá que presentar al socio consumidor la Carta del Día, con los precios correspondientes a extras y bebidas ofrecidas.



Art. 33° Los precios estarán sujetos a un margen de utilidad que será fijado por el Directorio y la Concesión, previo estudio de costos.

Art. 34° Los socios y sus familiares tendrán una atención deferente como invitados particulares de los asociados.

Art. 35° Excepcionalmente, a petición escrita de uno o varios socios, el Directorio podrá autorizar la realización de reuniones privadas, como matrimonios, bautizos u otras actividades que tengan relación directa con nuestra Institución Madre, siempre y cuando las fechas no interfieran con las actividades societarias.

Art. 36° Aceptada una manifestación o actividad de esta naturaleza, el Directorio lo comunicará al Concesionario o Administrador y dispondrá lo conveniente para que los socios tomen conocimiento y den el respeto correspondiente a la privacidad de estos eventos.

Art. 37° El Directorio podrá autorizar un evento o reunión de particulares, previa solicitud del Concesionario o Administrador, y concedida ésta, deberá ceñirse a la reglamentación vigente para su desarrollo.

Art. 38° Para lo señalado en el artículo anterior el Directorio fijará un donativo a los solicitantes, que estará en relación directa con el número de participantes y a los costos de reposición de menaje y servicios básicos, cuyo monto lo fijará mensualmente el Directorio.

Art. 39° Los daños estructurales o de mobiliario que se produzcan con motivo de los eventos señalados en los artículos anteriores deberán ser reembolsados en el acto mismo y de cuyo resguardo será responsable el Concesionario o Administrador.

Art. 40° Autorizado un evento a particulares, el Directorio y el Concesionario, acordarán el horario a ceñirse, el que será supervisado por el Director de Turno.



Art. 41° Toda vez que se realice un evento particular o interno, El Director de Régimen Interno velará para que el cuidador de la Sede Social cumpla su labor en forma eficiente en cuanto aseo y presentación de las dependencias del Círculo.

Art. 42° Los particulares que debidamente autorizado por el Directorio ingresen al Casino, deberán observar una conducta y vestimenta apropiada al lugar en que se encuentran.

Art. 43° Extraordinariamente el Directorio podrá imponer a los socios, en determinadas ocasiones, una vestimenta acorde con las circunstancias.

Art. 44° Por ningún motivo en la Sede Social podrán efectuarse reuniones de carácter político, religioso, gremiales o de otro tipo ajeno a los fines que persigue la Corporación.

Art. 45° Corresponderá al director de turno velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones que anteceden y cualquier novedad que se produzca al respecto, se registrará en un Libro de Novedades, incluyendo reclamos sobre la calidad de los alimentos, precios excesivos, atención dispensada y cualquier otro aspecto que diga relación con el buen funcionamiento del Casino. De estas constancias y notas tomará conocimiento el Directorio en sesión Ordinaria y resolverá en consecuencia.

Art. 46° El director de turno será el encargado de ejercer el control de los asistentes a la Sede Social y velará por su comportamiento. En su ausencia, esta responsabilidad recaerá en el socio de mayor jerarquía que se encuentre en la sede social, siempre y cuando no haya ningún integrante del Directorio.

Art. 47° Los socios que contravengan las normas de buen comportamiento en el Casino o que empleen un lenguaje grosero, ofensivo, insolente, hiriente, denigrante, o tendencioso, serán responsables por sus actitudes y tendrán que responder ante el Directorio, quien ejercerá las medidas disciplinarias que correspondan, previa investigación sumaria realizada por la Comisión de Ética.

Art. 48° Igual responsabilidad cabe al socio por el comportamiento de sus familiares y/o invitados al casino y que sobrepasen la buena educación y la caballerosidad debida.



REGLAMENTO APROBADO EN LA JUNTA GENERAL ANUAL DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015.